

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-0271-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: RICARDO IGNACIO JIMENEZ ZAMUDIO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.- Turbaco, Noviembre Seis (06) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.- Noviembre Seis (06) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cesionaria de la GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado (a) con C. C. o N.º. 860034313-7, contra RICARDO IGNACIO JIMENEZ ZAMUDIO, identificado (a) con C.C. o NIT. 19186055, a la cual se acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se|

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cesionaria de la GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de RICARDO IGNACIO JIMENEZ ZAMUDIO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$57.743.190,56 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa pactada por las partes sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de ordenar pago por concepto de seguros, toda vez que, la parte demandante, no acredito haber realizado los pagos por este concepto.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-276041 de propiedad de RICARDO IGNACIO JIMENEZ ZAMUDIO, identificado (a) con C.C. o NIT. 19186055 Oficiese.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mabel Yerbel Vergara
MABEL YERBEL VERGARA
LA JUEZ

Paola.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 40
de fecha 19 Noviembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA. *Paola*